

MUNDO CP
CORPORATIVO PROFESIONAL

Corporativo



“Y DE NUEVA CUENTA EL **OUTSORCING...**”

Qué tal, mis queridos amigos lectores, saludándoles como cada quince días, espero ya estén vacunados; toca vacunarme el 21 de este mes, en el Hospital Naval de la Ciudad de México, así que ya casi estamos listos.

En nuestros números anteriores abordamos las reformas laborales y de seguridad social, previstas en la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y la Ley del Infonavit, con motivo de las adecuaciones legislativas que registró la subcontratación; en esta ocasión platicaremos sobre los cambios al Código Fiscal de la Federación, a la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

CÓDIGO FISCAL DE LA **FEDERACIÓN**

Se adicionó el artículo 15-D, en el que dispone la imposibilidad de dar efectos fiscales a una factura electrónica que emita una empresa de subcontratación, cuando la misma no cumpla con las disposiciones laborales aplicables al outsourcing, la adición quedó en los siguientes términos:

ARTÍCULO 15-D. *No tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento, los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante.*

Tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y*
- II. Cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen las actividades preponderantes del contratante.*

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, se podrán dar efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los pagos o contraprestaciones por subcontratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, siempre que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo y se cumplan con los demás requisitos establecidos para tal efecto en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respectivamente.

Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba.

Según se observa, es evidente que mediante este artículo se establece la anulación fáctica de cualquier efecto fiscal de los comprobantes, que, aun habiéndose emitido conforme a las reglas y requisitos del Código Fiscal de la Federación, así como de las reglas misceláneas aplicables, carecerá de cualquier valor por el simple hecho de haberse emitido en contravención a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.



Por otra parte, se adicionó la fracción XVI al artículo 26 del propio código tributario federal, en materia de responsabilidad tributaria, la cual respecto a la de subcontratación, solamente era aplicable a los conceptos de seguridad social y aportaciones al Infonavit, ahora ya también aplicará a los conceptos de ISR retenido a trabajadores, así como por el IVA que el subcontratista deje de pagar al SAT. La disposición quedó en los siguientes términos:

ARTÍCULO 26. Son responsables solidarios con los contribuyentes:

I. a XV. ...

XVI. Las personas morales o personas físicas, que reciban servicios o contraten obras a que se refiere el artículo 15-D del presente Código, por las contribuciones que se hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se preste el servicio.

De igual forma, se establecen nuevas infracciones relacionadas con la aplicación de la subcontratación prohibida o genérica, así como sus respectivas multas. Las infracciones y sanciones se establecen en los siguientes términos:

ARTÍCULO 75. Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

I. ...

II. ...

A) a G) ...

H) Realizar la deducción o acreditamiento, en contravención a lo señalado en los artículos 28, fracción XXXIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta o 4o., tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 81. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:

...

I. a XLIV. ...

XLV. Cuando el contratista no cumpla con la obligación de entregar a un contratante la información y documentación a que se refieren los artículos 27, fracción V, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 5o., fracción II, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 82. A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información; con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet o de constancias y con el ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:

...

I. a XL. ...

XLI. De \$150,000.00 a \$300,000.00 a la establecida en la fracción XLV, por cada obligación de entregar información no cumplida.

En este sentido, los efectos de aplicar y dar efectos fiscales a un CFDI emitido por un subcontratista que lo haga de forma irregular o ilegal, no sólo traerá como consecuencia la indeducibilidad del pago y la imposibilidad de acreditar el impuesto al valor agregado; adicionalmente, se aplicará una sanción tanto al contratista como al contratante por la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) como mínimo, por realizar dicha contratación laboral.



Además, se adicionó el inciso i al artículo 108 el que establece el tipo penal de la defraudación fiscal, el cual quedó en los siguientes términos:

ARTÍCULO 108. Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

...
...
...

A) a H) ...

i) Utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, descritas en el artículo 15-D, penúltimo párrafo, de este Código, o realizar la subcontratación de personal a que se refiere el primer y segundo párrafos de dicho artículo.

Si bien el artículo 109 del mismo código dispone como defraudación fiscal equiparada la efectuada a través de la simulación de operaciones o contratos, ahora el artículo 108 especifica que la defraudación fiscal se podrá tipificar en aquellos casos en los que el contribuyente, pretenda deducir pagos por concepto de subcontratación, con la intención de querer hacer pasar por subcontratación calificada, la subcontratación prohibida o genérica.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Como sabes, querido lector, el artículo 27 de la Ley del ISR establece los requisitos para hacer deducibles los gastos; por lo que la reforma fiscal adicionó la fracción V, la cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 27...

I. ...

V. Tratándose de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contratante deberá verificar cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, deberá obtener del contratista copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente, del recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores, del

pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. El contratista estará obligado a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo.

Conforme a la fracción que se adicionó al artículo 27 de la Ley del ISR se observa, cómo las autoridades siguen haciendo responsable al contratante en la subcontratación de fiscalizar el debido cumplimiento de las disposiciones laborales, de seguridad social y fiscal, que tendrá responsabilidad solidaria en aspectos como salarios, cuotas obrero-patronales, aportaciones de Infonavit, y retención del ISR por salarios, lo que hará pensar a cualquier empresa sobre la viabilidad de la figura de la subcontratación.

MUNDO CP
CORPORATIVO PROFESIONAL



En correspondencia con la adición de la fracción V al artículo 27, en el artículo 28 del mismo ordenamiento que regula los gastos no deducibles, se agregó la fracción XXXIII, la cual señala lo siguiente:

ARTÍCULO 28. ...

I. a XXXII. ...

XXXIII. Los pagos que se realicen en los supuestos señalados en el artículo 15-D, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación.

En términos concretos, los pagos realizados a empresas de subcontratación genérica o prohibida, simplemente serán no deducibles, independientemente de que el Código Fiscal establece que no se pueden dar efectos fiscales a esos pagos.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Respecto al IVA, la buena noticia es que la retención de 6% que se venía aplicando a los pagos por subcontratación, ya no se aplicará a partir del 1o. de agosto de 2021, según el artículo primero transitorio de la reforma; por otro lado, los artículos 4o. y 5o. se modificaron en los siguientes términos:

ARTÍCULO 40...

...

El impuesto que se traslade por los servicios a que se refiere el artículo 15-D, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, no será acreditable en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 50. ...

I. ...

II. ...

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, cuando se trate de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, el contratante deberá verificar que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, deberá obtener del contratista copia de la declaración del impuesto al valor agregado y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación

y del impuesto al valor agregado que le fue trasladado. A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, la cual deberá entregarse a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que el contratante haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido y el impuesto al valor agregado que se le haya trasladado. El contratante, en caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción en el plazo señalado, deberá presentar declaración complementaria en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dicho concepto.

Para seguir la misma línea que el impuesto sobre la renta, en el IVA se condicionará el acreditamiento del impuesto a la verificación de que la subcontratación sea especializada, y además se cuente con los registros ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Así terminamos de analizar las reformas a la subcontratación, querido lector; hay mucho trabajo administrativo, corporativo y contable que desarrollar para que en los 90 días de plazo que establecen los transitorios se alinee toda la operación y no se incurra en la subcontratación prohibida. De mi parte recibe un cordial saludo; nos vemos en la próxima entrega, si Dios y la vacuna contra el Covid no dicen otra cosa.



MUNDO CP
CORPORATIVO PROFESIONAL